



REPÚBLICA DE CHILE
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 03 FEB 2020

ESTA ALCALDÍA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

DECRETO N° 300.

VISTO Y TENIENDO PRESENTE:

1.- El decreto alcaldicio N° 1.954, de fecha 18 de junio de 2014, que instruye Investigación Sumaria a objeto de investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiera algún funcionario respecto a los hechos consignados en el oficio ordinario N° 29, de fecha 09 de mayo de 2014, en el que se informa la pérdida de equipos que forman parte del Contrato celebrado con fecha 06 de marzo de 2014, entre la I. Municipalidad de Concón y la empresa Gallyas Telecom S.A., que aún se encuentra vigente, y en los antecedentes adjuntos a éste.

2.- Los antecedentes documentales que constan en los autos, y la declaración indagatoria de la denunciada y testimonial prestadas en el curso del presente proceso disciplinario.

3.- La resolución de fiscalía, de fecha 27 de diciembre de 2019, que rola a fojas 38 de autos, por medio de la cual se declara cerrada la etapa indagatoria.

4.- La Vista Fiscal, de fecha 22 de enero de 2020, que rola a fojas 39 y siguiente de autos, en que se analizan los antecedentes que obran en el proceso disciplinario y se resuelve proponer el sobreseimiento de la investigación sumaria.

5.- La providencia alcaldicia estampada en el documento citado en el visto anterior, donde se resuelve decretar lo propuesto por el investigador, al señalar ha lugar como se propone, esto es, el sobreseimiento de la investigación sumaria.

6.- Las facultades contenidas en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la ley N° 18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales y demás normas pertinentes y aplicables en la especie.

CONSIDERANDO:

1.- Que, en el informe del Jefe de Operaciones y Movilización, de fecha 09 de mayo de 2014, que rola a fojas 3 de autos, dirigido al Auditor Interno, se informa sobre el Contrato denominado "Adquisición, Instalación y Mantenimiento del Sistema de Radiocomunicación Integrado y tramitación de Frecuencias", señalando que se pudo verificar que de un total de 17 equipos portátiles con sus correspondientes cargadores y pera micrófono, quedaban físicamente sólo 13 radios portátiles, 14 cargadores y 14 peras portátiles; y que sólo se registraba como entregados con documento de respaldo 2 radios portátil con cargador y micrófono tipo pera al encargado de Emergencia don Carlos Quiñones, faltando, en definitiva, 2 radios, un cargador y un micrófono tipo pera.

2.- Que, el Jefe de Emergencia, Operaciones y Movilización, por medio del Of. Ordinario N° 39, de fecha 10 de agosto de 2016, que rola a fojas 26, informa que a esa data hay 15 radios portátiles que le fueron entregadas por el anterior Jefe de Operaciones de un total de 17 equipos adquiridos, y que respecto al extravío de los 2 equipos faltantes, no podía otorgar mayor información puesto que en la fecha en que se produjo el extravío el actual Jefe, que informa, prestaba funciones para la Dirección de Desarrollo Comunitario, específicamente en la oficina de OMIL.

3.- Que, con fecha 26 de diciembre de 2019, a fojas 34 y siguiente, presta declaración don Francisco Segura Olmos, quien es profesional de la Dirección de Tránsito desde el año 2014, señala que él no recibió los equipos portátiles de radio, porque se designó en esa oportunidad como inspector técnico de la recepción de los equipos y la instalación de las antenas a don Patricio Hernández, quien recepcionó todos los equipos, y cuando se fue de vacaciones con fecha 31 de enero de 2014, le hizo entrega de un archivador con la documentación, antecedentes e instalaciones de los equipos recepcionados por él, sin entregar un inventario escrito de los equipos que había recepcionado.

4.- Que, por su parte don Patricio Hernández Gaete, por medio del decreto alcaldicio N° 1.263, de fecha 10 de diciembre de 2014, se acepta su renuncia voluntaria, a contar del día 05 de diciembre de 2014, del escalafón de Jefatura, según da cuenta el documento agregado a fojas 37 de autos.

5.- Que, en relación a lo señalado en los considerandos que anteceden, cabe destacar que el hecho investigado se reduce a la desaparición o pérdida de 2 equipos portátiles, adquiridos en virtud del contrato denominado "Adquisición, Instalación y Mantenimiento del Sistema de Radiocomunicación Integrado y tramitación de Frecuencias", de los cuales no es posible seguir recabando información con el fin de establecer algún tipo de responsabilidad de funcionarios municipales en los hechos materia de esta investigación, considerando que la persona encargada de la recepción de tales equipos ya no presta servicios en el municipio, de acuerdo a la declaración prestada por el funcionario Segura Olmos.

6.- Que, a mayor abundamiento, y no obstante lo expuesto precedentemente, los hechos materia de esta investigación sumaria se inician en virtud de lo informado en el Of. Ordinario N° 29, de fecha 09 de mayo de 2014, del Jefe de Operaciones y Movilización dirigido al Auditor Municipal, por lo tanto, es necesario analizar si en la actualidad se encuentran cumplidos los plazos que la ley establece para la persecución de la responsabilidad funcionaria.

7.- Que, sobre el particular, el artículo 153 de la ley N° 18.883, señala en forma expresa que la responsabilidad administrativa del funcionario se extingue, entre otras causas, letra d) por la prescripción de la acción disciplinaria. A su turno, el inciso primero del artículo 154 de la normativa antes enunciada, dispone que la acción disciplinaria de la municipalidad contra el funcionario, prescribirá en cuatro años contados desde el día en que este hubiere incurrido en aquella o en la omisión que le da origen.

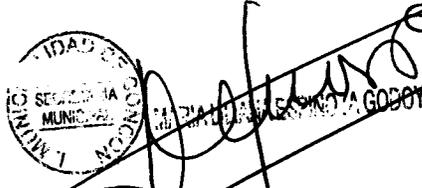
8.- Que, en la actualidad, además de no determinar responsabilidad de funcionarios en la materia investigada, que dice relación con el extravío de los señalados equipos portátiles, el plazo para perseguir la responsabilidad administrativa se encuentra extinguido, en consideración al tiempo transcurrido.

9.- Que, en consideración a que de los hechos investigados, en la presente investigación sumaria, no se observa una conducta que pueda estar sujeta a un reproche administrativo, a través de la aplicación de una medida disciplinaria, se procederá a decretar el sobreseimiento del presente proceso disciplinario.

DECRETO:

1.- **SOBRESÉASE**, la Investigación Sumaria instruida mediante el decreto alcaldicio N° 1.954, de fecha 18 de junio de 2014, cuyo objeto era investigar y determinar las eventuales responsabilidades administrativas que pudiera tener algún funcionario respecto a los hechos consignados en el oficio ordinario N° 29, de fecha 09 de mayo de 2014, en el que se informa la pérdida de equipos que forman parte del contrato celebrado con fecha 06 de marzo de 2014, entre la I. Municipalidad de Concón y la empresa Gallyas Telecom S.A.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y AGRÉGUENSE AL EXPEDIENTE DEL PROCESO DISCIPLINARIO.


SECRETARIA MUNICIPAL


**OSCAR SUMONTE GONZÁLEZ
ALCALDE**

OSG/MLEG/PAT/vrv.
DISTRIBUCIÓN

- 1.- Secretaría Municipal.
- 2.- Dirección de Control.
- 3.- Dirección de Tránsito y Operaciones.
- 4.- Asesoría Jurídica.
- 5.- Expediente sumarial.

I. MUNICIPALIDAD DE CONCON		
/ Dirección de Control		
Objetado	Observado	Revisado

**I
N
C
U
T
I
L
I
Z
A
D
A**

MUNICIPALIDAD DE CONCON
DEPTO. DE CONTROL
29 ENE 2020
RECIBIDO HORA: 16:00